

DOCUMENTO DE ACLARACIONES

“CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS INSTALACIONES QUE GESTIONA LA EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A., ALJARAFESA”, N.º EXP. M: 19/18-115.

FECHA: 11/09/18

En el presente documento se expone aclaración en contestación a las preguntas para la Licitación indicada en el encabezamiento de este documento.

Consulta: Entre las obligaciones incluidas en el pliego resaltar:

- CASO DE RECTIFICACIÓN DE FACTURA, ABONO DE FACTURA ANULADA Y NUEVA FACTURA.

El método utilizado para el colectivo de nuestros clientes es el de generar una factura rectificadora, que sustituye y anula a la anterior.

La diferencia de importes genera un saldo que puede regularizarse mediante un abono a la parte beneficiaria de la rectificación.

Rogamos nos confirmen que este procedimiento será aceptado por ALJARAFESA.

Respuesta: En relación con el procedimiento de modificación de la facturación de algún suministro, por reclamación o discrepancia en los valores informados, solo se aceptará el procedimiento indicado en el apartado K del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Consulta: FACTURAS EMITIDAS DISPONIBLES EN 7 DÍAS EN EL PORTAL DE INTERNET DESIGNADO. Las facturas se enviarán a email, tanto pdf individual como archivo facturación excel.

Independientemente de lo anterior, las facturas legales se enviarán a ALJARAFESA, en los primeros 7 días naturales del mes n+1.

La emisión de ofertas solo es posible con los datos de lectura emitidos por el Distribuidor. En los contratos indexados, que aglutinan el volumen principal, se precisa además la

aportación de costes de mercado, cuya publicación (CNMC) no se produce antes del 10 del mes siguiente al de consumo.

Para garantizar la inclusión de todas las facturas proponemos emitir una remesa más tarde (20 a 25) “mes de consumo + 1” o posponer la facturación hasta el mes de consumo + 2 para garantizar la presentación en el plazo de los primeros 7 días del mes.

Rogamos nos indiquen sus necesidades al respecto.

Respuesta: Analizada la consulta, se establecen las correspondientes rectificaciones en el apartado K del Anexo I del PCAP, concretamente en:

- El quinto párrafo en la página 10 del Anexo I citado quedaría de la siguiente forma:

“Las facturas emitidas deberán estar disponibles en el portal de internet designado por la comercializadora adjudicataria, dentro del mes siguiente al del periodo facturado. Dichas facturas se enviarán a una dirección de e-mail...”.

El resto del párrafo sigue igual.

- El octavo párrafo en la página 10 del Anexo I citado quedaría de la siguiente forma:

“Independientemente de la disponibilidad de las facturas en Internet y de su envío en formato digital, las facturas legales se habrán de enviar a ALJARAFESA, siguiendo el procedimiento anteriormente establecido. Asimismo, se establece que la presentación de las facturas se efectúe en el mes siguiente al del periodo facturado con el objetivo de revisar sus datos y proceder, en su caso, a su aprobación, por parte de ALJARAFESA”.

El resto del punto sigue igual.

Consulta: USO DE ENERGÍAS RENOVABLES: acreditar que un 20% del origen de la energía suministrada procede de energía renovable o cogeneración de alta eficiencia, según establece en la circular 6/2012 de 27Sept de la CNE, actual CNMC u otra regulación que la complemente o sustituya.

Deseamos conocer si se refieren al 20% de la energía suministrada a ALJARAFESA, o al volumen global suministrado por nuestra Empresa.

En el segundo supuesto rogamos nos faciliten el formato o modelo de acreditación requerido actualmente.

Respuesta: Uso de energías renovables, apartado M del Anexo I del PCAP. Se deberá acreditar esta procedencia para el 20% de energía suministrada a ALJARAFESA.

Consulta: ELIMINAR DESIGUALDADES ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER EN EL MERCADO LABORAL: Se exige que las empresas con más de 250 trabajadores acrediten el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de Marzo.

Rogamos nos expliciten el modo de acreditación utilizado actualmente para tratar de adecuarnos a los requerimientos.

Respuesta: En cuanto al modo de acreditar la aplicación efectiva del Plan de Igualdad, el artículo 46.2. de la Ley orgánica 3/ 2007, establece que "**Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos** de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, **así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación** de los objetivos fijados".

Por ello, las empresas que dispongan de un Plan de igualdad deben estar en disposición de acreditar su aplicación mediante los "**sistemas eficaces de seguimiento y evaluación**" que deben venir establecidos en el propio Plan, entre otras cosas, porque en cualquier momento la Administración competente puede requerírsele. Por tanto, atendiendo a este artículo, a la empresa que se le requiera acreditar esta cuestión deberá presentar lo siguiente:

1. Plan de Igualdad vigente.
2. Acta de aprobación del Plan por órgano competente.
3. Informe del representante de la organización o de la persona responsable en la misma en esta materia que indique cuáles son los sistemas eficaces de seguimiento y evaluación establecidos en el Plan, aportando los resultados de la evaluación más reciente que se haya hecho sobre el alcance de los objetivos marcados en el Plan.
4. Si en el año 2018 hubieran sido objeto de una Inspección de Trabajo en materia de Igualdad, deben aportar su Resolución.
5. Documento acreditativo, si a tenor de lo dispuesto en el art. 50 de la citada Ley 3/2007, hubieran obtenido alguna distinción en materia de igualdad por las Administraciones Públicas competentes.

6. Cualquier otro documento complementario admitido en Derecho y por la normativa sectorial aplicable.

Consulta: En relación a las PENALIZACIONES, en este momento previo a la presentación de oferta, les trasladamos nuestra inquietud tras la lectura del pliego.

Falta leve: Incumplimiento ocasional de alguna de las obligaciones expuestas en el pliego.

Se penalizará con un 2% de la facturación mensual del T potencia de la instalación afectada.

Falta grave: Comisión de 2 faltas leves en un mes.

Acumulación de 4 faltas graves en 1 año

Incumplimiento de las obligaciones del presente pliego, después de haber sido advertido el adjudicatario y mantenerse este incumplimiento en el plazo de una semana.

“Se penalizará con un 2% de facturación mensual correspondiente al término de potencia de las instalaciones afectadas”.

Puede llegar a entenderse que cualquier incidencia en alguno de los suministros va a llevar consigo una penalización.

Toda licitación es un proceso complejo, no automático y requiere de un seguimiento en la gestión, con el ánimo de resolver cualquier incidencia, pero sin la presión de una penalización, difícilmente evaluable en un periodo de 2 años y para un colectivo de 71 Puntos de Suministro.

- FALTA MUY GRAVE:
 - Reincidencia en la comisión de faltas graves
 - Incumplimiento de los parámetros de calidad expuestos en el pliego ¿?
 - Superación del plazo límite establecido para la resolución de averías urgentes o críticas sin causa justificada.
 - Sanciones impuestas por organismos competentes, causadas por el incumplimiento de la normativa vigentes en cualquiera de los conceptos relacionados con las obligaciones establecidas en este pliego.
 - Vertido de agua residual en EDARs/EBARs.
 - Olores.
 - Disminución de la calidad del agua suministrada.
 - Interrupciones en el suministro de agua potable

“El adjudicatario será responsable y por tanto deberá hacerse cargo de los costes derivados de los mismos, independientemente de posibles responsabilidades que se derivasen.”

Se solicita la existencia de un seguro complementario al de responsabilidad civil, que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

“Este seguro deberá tener por objeto, el pago de las indemnizaciones pecuniarias derivadas de la responsabilidad que legalmente le pueda corresponder durante la vigencia del contrato al tomador del seguro/asegurado, de forma directa, solidaria o subsidiariamente, por daños personales, materiales, medioambientales o perjuicios consecuenciales, causados a terceros en el desarrollo de las actividades objeto de contrato, considerándose en todo caso como tercero a ALJARAFESA”.

Como comercializadores, nos regimos por el RD 1955/2000 y RD 1110/2007.

Por nuestra experiencia las faltas definidas como Muy Graves son responsabilidad de la empresa Distribuidora de electricidad.

En estas circunstancias asumimos la interlocución con la empresa Distribuidora para resolver cuantas incidencias o reclamaciones surjan en el desarrollo del contrato, no podemos asumir sin embargo las responsabilidades y costes derivados de una actividad ajena a la Comercialización de energía.

Respuesta: La responsabilidad exclusiva de los comercializadores frente a los consumidores (doméstico, profesional o industrial) ha sido declarada de manera clara por parte del Tribunal Supremo, que matiza que será sin perjuicio de la responsabilidad del distribuidor, que podrá ser exigida por el comercializador en vía de regreso.

Consulta: Revisando las fórmulas, las vemos todas correctas y muy coherentes con la clara intención de obtener un precio real, transparente y acorde al coste real del mercado. No obstante, en caso de realizar coberturas, el valor del Coeficiente Ap creemos no es el que debería ser con tal de adaptar el precio cerrado a la curva real de ALJARAFESA.

Entendemos que la descripción del Coeficiente Ap de los pliegos podría ser válida para el caso de definir el apuntamiento real para un cierre de producto mensual. Sin embargo, en el presente pliego indican que pretender realizar cierres trimestrales o anuales.

Es por esta razón que para poder aplicar productos trimestrales (en que el periodo de facturación es mensual y NO trimestral) se debería calcular como la relación del precio real con el del periodo del cierre, no del periodo de facturación.

Así pues, donde dice en la cláusula 3.2.3 del pliego técnico:

- Ap: Será el valor real, calculado como la relación entre el precio real de mercado medio ponderado y el precio medio aritmético de OMIE en el periodo de facturación.

Creemos debería decir:

- Ap: Será el valor real, calculado como la relación entre el precio real de mercado de la hora i y el precio medio aritmético de OMIE en el periodo cerrado.

La frase original pretende definir la curva ponderada, pero lo que asume es que el precio cerrado en cobertura es para el mismo periodo que el de facturación, pero no es así, siendo la facturación mensual y las coberturas trimestrales o anuales.

Quedamos a la espera de confirmación si efectivamente se puede corregir la descripción del coeficiente Ap.

Respuesta: En relación con la cuestión planteada sobre la definición del valor del coeficiente de apuntamiento AP para el supuesto en el que se realizaran coberturas (punto 3.2.3. del PPT, “Coberturas del OMIE”):

En el Pliego Técnico define el coeficiente de apuntamiento Ap de la siguiente manera:

“Ap: Será el valor real, calculado como la relación entre el precio medio ponderado y el precio medio aritmético de OMIE, en el período de facturación, $Ap = PMP/PMA$. Los valores horarios de OMIE se ponderarán con los consumos horarios del punto de suministro”

Efectivamente, en el epígrafe 3.2.3. se comenta que, en el caso de realizarse coberturas, la intención es que sean trimestrales o anuales. En cualquier caso, el coeficiente de apuntamiento Ap es un coeficiente que pondera el precio a aplicar para cada suministro, de manera que no tenga el mismo precio un suministro con una curva de consumo totalmente plana (en cuyo caso el precio a aplicar sería el precio de cobertura cerrado para ese periodo de facturación) con otro suministro que por ejemplo sólo tenga consumo en el periodo nocturno (en este caso el precio a aplicar sería algo menor al de cobertura, lo cual parece justo, ya que no consume en las horas más caras).

Este apuntamiento/ponderación se debe aplicar en cada periodo de facturación, por lo que, aunque se cierren precio de cobertura trimestrales o anuales, se entiende que el

coeficiente A_p se calculará para cada periodo de facturación, lo cual se hace con periodicidad mensual

Consulta: Cláusula 3.2.1. CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO / Precios de energía / Suministros con precio indexado a OMIE. En esta cláusula se recoge la fórmula de aplicación en los suministros con precio indexado a OMIE siguiente:

PEh (€/kWh) = PEh_{reg} + MC, siendo

$PEh_{reg} = (OMIEh + MIh + SSAAh + PPCCh + INTh + OM + OS) * (1 + Ph) * (1 + TM) + ATRh + NCh$

En dicha cláusula se recogen los conceptos $OMIEh$ y MIh que son, el precio de adquisición en el mercado mayorista OMIE y el valor del mercado intra-diario aplicable en la franja horaria correspondiente respectivamente.

Los puntos aclarar son los siguientes:

- 1) En dicha fórmula aparecen ambos conceptos, sin embargo, no se detalla el mecanismo con criterio objetivo, justificado y transparente, bajo el cual cada hora será liquidada a OMIE o a intra-radio, pudiéndose interpretar que se deja esto a criterio (no especificado) de un tercero.
- 2) Ambos conceptos son suplementarios pues la energía de cada hora se puede adquirir bien en el mercado diario o en el intra-radio (en cada una de las 6 sesiones).

Respuesta: En el Pliego de Prescripciones Técnicas, punto 3.2.1. “Suministros con precio indexado a OMIE”, es modificado conforme a lo siguiente:

El segundo párrafo en la página 10 quedaría de la siguiente forma:

“Los valores a aplicar para el coste de adquisición en el mercado mayorista OMIE, los servicios de ajuste y pagos por capacidad serán los de la liquidación C2 de los parámetros de mercado ESIOS, publicados en la web de ESIOS (<https://www.esios.ree.es/es/descargas>), mientras que los de interrumpibilidad y mercado intra-diario serán también los de la liquidación C2 publicados en la web de la CNMC (<https://www.cnmc.es/ambitos-de-actuacion/energia/mercado-electrico#precios>).”

El resto del punto sigue igual.



Consulta: Necesitamos, aunque sea de manera aproximada el importe de los gastos de licitación, que en este caso según el pliego se tratarían del anuncio.

Respuesta: No existen gastos de anuncio en el presente procedimiento de adjudicación.